

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01478

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **AMANDA RUBIELA CORTES ORTEGA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 19800103191:

1. \$ 20.180.532 M/cte., por concepto del saldo del capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
3. \$4.583.330 por concepto de cuotas de capital exigibles vencidas e impagas correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, discriminadas de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/06/2022	\$916.666
2	05/07/2022	\$916.666
3	05/08/2022	\$916.666
4	05/09/2022	\$916.666
5	05/10/2022	\$916.666
TOTAL		\$4.583.330

4. Por los intereses moratorios sobre cada cuota de las cuotas relacionadas en el numeral anterior liquidadas a la tasa máxima legal vigente desde que cada cuota se hizo exigible y hasta su efectivo pago.
5. \$ 2.936.462 por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas relacionadas en el numeral 3° de esta decisión.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 13 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae2dab74f3abfd348b52efbfc24e9bde217d69ffb87a7e52896576199e55280**

Documento generado en 09/12/2022 08:27:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>